

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Publicadas ya las listas electorales de primera rectificacion, y llegado el plazo en que han de formarse las de segunda, he creido conveniente dirigir á V. S. algunas observaciones que, al propio tiempo que puedan servirle como regla de conducta, eviten las dudas y reclamaciones que suelen surgir en estos casos.

Guiado del deseo de procurar toda facilidad para que pueda acreditarse el derecho electoral por aquellos que legalmente lo disfrutan y á los que por primera vez han de entrar en su goce, prevengo á V. S. que no perdone medio alguno, encargándolo asimismo á sus dependientes y subordinados, de proporcionar con la mayor brevedad posible cuantos documentos, datos y noticias se requieran, con el objeto de fundar las reclamaciones que se promoviesen.

Usará V. S. de la mas severa imparcialidad y de su no desmentido celo por el servicio en las operaciones de rectificacion, no tolerando ninguna falta, recomendando á los centros y oficinas que dependen de su Autoridad la observancia de estas prevenciones, y facilitando los medios que crea oportunos para practicarlas, como certificaciones, listas de contribuyentes y cualquier otro documento que exista en esa oficina de su cargo en las de Hacienda pública; en la seguridad de que el Gobierno verá con satisfaccion que á todos se dispensa justicia, y que á todos se les atiende con igual celo en sus fundadas reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Concesiones, Subvenciones y Contencioso.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites y formalidades prescritos por la legislación vigente para la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Escatron, y oido, en cumplimiento del art. 1.º de la ley especial de esta linea de 24 de mayo de 1863, el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.), en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por dicha ley, se ha dignado otorgar á don Leon Cappa la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Escatron, con arreglo al proyecto de tarifa de precios máximos de peaje y transporte, relacion del material libre de derechos, y pliego de condiciones particulares aprobados por Reales órdenes de 5 de julio de 1863 y 27 del actual; en la inteligencia de que el plazo de la concesion y el fijado para la construccion de la linea empiezan á correr desde la fecha de hoy.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de enero de 1864.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Aguas.

Ilmo. Sr.: de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde), se ha servido autorizar á don Alejandro Gonzalez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del rio Narbál en el riego de un prado de 3620 metros cuadrados que posee en el término municipal de Tineo, provincia de Oviedo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado

2.º La presa se establecerá formando un ángulo de 135º con el eje del rio, no elevándola mas que 0m,50 sobre la roca que se indica en los planos, y refiriendo la altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

3.º La cantidad de agua que se jome en virtud de esta autorizacion no excederá de 0,034 metros cúbicos por segundo

y no podrá ser destinada á otros usos que el especial para que se concede.

4.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras se entenderá caducada esta concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de enero de 1864.—Moyano.—Señor Director general de Obras públicas.

Universidades.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real orden de 10 de enero de 1856 que los religiosos exelaustrados que lo solicitaren pudiesen incorporar en las Universidades literarias de reino los estudios que hubiesen hecho en sus respectivos institutos religiosos, sin fijar para ejercer este derecho tiempo alguno, se limitó despues hasta 6 de mayo de 1849, y últimamente hasta 31 de diciembre 1858.

En vista de varias instancias de personas que por causas muy atendibles no pudieron oportunamente aprovecharse de tales plazos, y hallándose en edad avanzada necesitan utilizar estudios hechos en tiempo debido al amparo de las leyes; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder un nuevo plazo, que finalizará en 30 de junio próximo venidero, para que dentro de él, y con arreglo á la citada Real orden de 10 de enero de 1856, puedan incorporarse en las Universidades literarias los indicados estudios; pero entendiéndose que los de segunda enseñanza han de servir tan solo para la carrera de Teología.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1863.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Varios alumnos de las Facultades de Derecho y Medicina que perdieron por reprobacion ó faltas de asistencia algunas de las asignaturas del año preparatorio han recurrido solicitando se les permita simultanear esta con las del primero de las respectivas Facultades por los perjuicios que de lo contrario habian de originárseles en su carrera.

En vista de lo informado por el real Consejo de Instruccion pública y de acuerdo con lo propuesto por V. I., la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder la indicada gracia á los alumnos que en las otras asignaturas del mismo año preparatorio hayan obtenido nota superior á la de bueno, y siempre que con la simultaneidad no se traspase el número de las que se pueden estudiar en un curso, con arreglo á los programas generales vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1863.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 69.

Por decreto de este dia he venido en declarar disuelta la Sociedad minera *El Sol de Mediodia*, por haber incurrido en la pena que establece el art. 25 de la ley de 6 de julio de 1859. Esta Sociedad es concesionaria de las minas *La Diosa* y *La Condesa*, sitas en término de Aldeyre, provincia de Granada.

Lo que he resuelto publicar en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público.

Madrid 30 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 287.

Debiendo recorrer el Capitan del cuerpo de Estado Mayor del ejército don Enrique Zappino parte de esta provincia, con objeto de llevar á cabo una comision topográfica para que ha sido nombrado, se encarga á los Alcaldes de los pueblos respectivos facilitar al mencionado oficial los datos que reclame para el mejor desempeño de su comision.

Madrid 5 de febrero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Número 288.

«El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército, el Teniente del regimiento de infanteria núm. 33 Sevilla, don Manuel Alderete y Chia, y el de igual graduacion del núm. 16 Castilla, don José Clement y Figols.

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades de la provincia.

Madrid 5 de febrero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Concluye el canton de bagajes de Madrid, perteneciente al cuarto trimestre de 1863.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE BAGAJES

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Precede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.			
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rías ma- yores.					Id. me- nores.	Autoridad.	FECHAS.			Idem.	Mes.	Año.	Carros de bueyes		Idem de dos mulas.	Caballe- rías ma- yores.	Id. me- nores.
Francisco Arnau...	7	18	Dicbre.	1863	»	»	»	2	Madrid.	Guardia civil..	Madrid.	Gobernador.	47	Dicbre.	1863	Cárcel.	Getafe.	»	»	»	2	2,50	»	
Idem	7	18	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	47	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	3	4,50	»	
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Alcalde corregr	17	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	12	21	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	21	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	3	id.	Benito Ruiz y otros.	Idem	Idem	21	id.	id.	S. Bernard.	Las Rozas.	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	4	id.	Maria de la Cruz.	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	4	3,75	»	
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil..	Idem	Gobernador.	21	id.	id.	Cárcel.	Arganda.	»	»	»	»	»	»	
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	2	3,75	»	
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	2	8,50	»	
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Alcalde corregr	21	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	12	23	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	23	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	7	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil..	Idem	Gobernador.	24	id.	id.	Cárcel.	Getafe.	»	»	»	1	»	2,50	»
Idem	7	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	2,50	»
Idem	7	25	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	3,75	»
Idem	6	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Celedonio Vazquez.	Sevilla.	Arzobispo.	27	Octbre.	id.	La Herencia	Aranjuez.	»	»	»	1	»	8	»
Idem	12	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Madrid.	Alcalde corregr	24	Dicbre.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	25	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	12	26	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	26	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	12	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	27	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	12	28	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	28	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil..	Idem	Gobernador	28	id.	id.	Cárcel.	Torrejon.	»	»	»	1	»	3,75	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	3,75	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	3,75	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	1	»	3	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	3	»
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	Idem	Alcalde corregr	28	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	9	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil..	Idem	Capitan general.	26	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	»	3	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	»	3,75	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	»	4,50	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	»	3	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	»	4,50	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	»	1	»	3	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	»	3,75	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	»	4,50	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	»	3,75	»
Idem	9	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Aquilino Zahonero A varez.	Idem	Gobernador.	26	Novre.	id.	Lis Rozas.	Aranjuez.	»	»	»	1	»	8	»
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	Madrid.	Alcalde corregr	29	Dicbre.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	
Idem	6	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Cipriano Pinilla	Idem	Gobernador.	30	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	2	»	3,75	»
Idem	12	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	Idem	Alcalde corregr	30	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	»	4	2
Idem	12	31	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5	

Es copia conforme á las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para que otre los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil en 26 de mayo de 1858, para llevar á debido cumplimiento lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857, sobre contrata de bagajes, libro la presente en Madrid á 7 de enero de 1864.—El Secretario, Camilo García.—V.º B.º—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDAD Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para que los compradores de bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirles al pago de los descubiertos en que se encuentran, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia, mandar publicar un bando durante tres días consecutivos, para que todos aquellos cuyos pagares se hallen vencidos hasta el día 20 del actual, se presenten a realizarlos; en la inteligencia que el día 15 precisamente del mes de febrero próximo, se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Preverán los señores Alcaldes que los avisos que se dan, son por si los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administracion el día de los vencimientos de los pagares, como previene el art. 164 de la instrucción de 31 de mayo de 1855.

Madrid 30 de enero de 1864.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE CASTILLA LA NUEVA.

Detall general.

Debiendo proveerse el empleo de Maestro Mayor de fortificación de segunda clase, de la isla de Puerto-Rico, dotado con el sueldo anual de 875 pesos, según lo dispuesto en el art 5.º del reglamento, para la organizacion de los empleados subalternos del cuerpo de Ingenieros, cuya plaza ha de concederse por rigurosa oposicion, se hace saber: Que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Excmo. señor Ingeniero general hasta el 10 de marzo próximo, en la secretaría de la Direccion Subinspeccion del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás de esta corte, todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde, dond se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir y de las materias sobre que ha de versar el exámen; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que tengan título de Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Madrid 27 de enero de 1864.—Andrés Cayuela.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 4 de enero de 1864: El señor don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto estos autos, incidente de causa criminal ejecutoriada contra don Basilio Mayor Morales, por estafa, seguidos entre partes de la una don Nicasio Ruiz, representado por el Procurador don Andrés Rodríguez Velez, demandante, y de la otra el Promotor Fiscal y los estrados del Tribunal, en ausencia y rebeldía del don Basilio Mayor y don Nicolás de Cabanillas, ex-director de la Sociedad *La Beneficiosa*; S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Resultando: Que en causa seguida contra el don Basilio Mayor Morales,

empleado en dicha Sociedad *La Beneficiosa* sobre delito de estafa, fué condenado por auto definitivo de 14 de junio de 1862 á 5 años de prision menor y á que reintegrase á la anterior direccion de la Sociedad, la suma de 500 duros procedentes del desfalco que contra el mismo aparecia, cuyo auto se confirmó por sentencia de la Excm. Audiencia de 17 de noviembre del espresado año:

Resultando: Que en virtud de esta sentencia y estándose en el caso de proceder por la via de apremio á la enagenacion de los bienes embargados al procesado entre los que existian un huerto y erraño situados en la villa de Aguilar, don Nicasio Ruiz acudió á este Juzgado en 7 de abril del corriente año, esponiendo que don Basilio Mayor Morales en 23 de febrero de 1861, otorgó escritura pública en la que declaraba tener recibidos á préstamo, y sin interés alguno de don Nicasio Ruiz, la cantidad de 2900 rs., que devolveria en el término de 2 años desde la fecha de la escritura, hipotecando al pago el mismo huerto y erraño, y anadia que si transcurrido dicho plazo no hubiese satisfecho la cantidad prestada tendria el acreedor opcion á cargarse con las precitadas fincas por su justa tasacion, abonando el exceso que pudiera haber de la suma entregada hasta su total valor:

Resultando: Que don Nicasio Ruiz, fundándose en el contrato que queda relacionado, concluyó suplicando que se procediese por medio de peritos al evaluo de los mencionados huerto y erraño, y consignada que fuese por el mismo Ruiz la cantidad, que de mas valor tuvieran dichos bienes de lo que don Basilio Mayor le adeudaba, se mandara que este otorgase á favor de Ruiz la correspondiente escritura traslativa de dominio de las precitadas fincas:

Resultando: Que en virtud de esta pretension y visto que la reclamacion de Ruiz afectaba á la validez de la venta que de dichas dos fincas pudiera realizarse y que estaban incluidas con otras en el embargo para la seguridad de la cantidad estafada, se mandó proceder á la suspension del remate, declarando que no se pueden vender el huerto y erraño, hasta que recaiga resolucio definitiva sobre la demanda de don Nicasio Ruiz, de la cual se ha conferido traslado con emplazamiento á don Basilio Mayor, al director de la *Beneficiosa* y al representante de los curiales:

Resultando: Que seguidos los trámites legales para la sustanciacion de esta demanda, ha sido declarada por contestada con respecto á don Basilio Mayor, en atencion á no haber comparecido á juicio antes ni despues del acuse de rebeldía, sucediendo lo propio con el anterior director de la *Beneficiosa*, cuyo paradero es ignorado, y únicamente el Promotor Fiscal, en representacion de la Hacienda y de los curiales, manfesió en su dictámen que nada tiene que decir ni esponer á la pretension de Ruiz:

Resultando: Que don Nicasio Ruiz, estimando inútil la prueba por tratarse de una cuestion de derecho, pide se resuelva conforme tiene pretendido en su demanda, imponiendo todas las costas á don Basilio Mayor:

Considerando: Que atendida la fecha y contenido de la escritura en que don Nicasio Ruiz funda su reclamacion, no solo tiene la preferencia sobre la anterior direccion de la *Beneficiosa*, para reintegrarse de los 2900 rs. que prestó á don Basilio Mayor, por el producto que pudiera rendir en subasta el huerto y erraño de que se trata, sino que le asiste ademas el derecho de no consentir que se vendan dichos bienes para el pago de la cantidad estafada á que fué condenado don Basilio Mayor, puesto que antes que la Direccion de la *Beneficiosa* adquiriese en los mencionados bienes derecho alguno estaban estos cedidos condicionalmen-

te á favor de Ruiz; cuya cesion fué perfeccionada con haber transcurrido sin verificarse el pago los dos años convenidos, quedando por consiguiente Ruiz dueño absoluto de las precitadas fincas, con la sola obligacion de satisfacer el mayor precio de los 2900 rs. en que fueron tasados:

Considerando: Que los demandados no han alegado ni espuesto cosa alguna sobre la validez del contrato hecho entre Ruiz y Mayor, y que el Ministerio Fiscal, reconoce la justicia de la pretension del demandante, haciendo aplicacion de la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion,

Fallo: Que debo declarar y declaro, á don Nicasio Ruiz con derecho preferente por el precio de tasacion á los referidos huerto y erraño, los que mando se desembarguen y se proceda á su justiprecio por peritos que nombren las partes ó de oficio en otro caso y que asi hecho se deposite por el Ruiz en la Caja general de Depósitos á disposicion de este Juzgado la cantidad que mas valieren dichas fincas de los 2900 rs. que prestó por ellas y se otorgue á su favor la correspondiente escritura traslativa de dominio de dichos bienes para lo cual se requiera al don Basilio Mayor Morales, y no efectuándolo se otorgue judicialmente luego que esta sentencia cause ejecutoria, la que se publicará en los periódicos oficiales con arreglo á la ley.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firma, dicho señor Juez, de que doy fé.—Antonio María de Prida.—Antonio Burruezo.

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me refiero y doy fé. Para que conste é insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, autorizo el presente en Madrid á 12 de enero de 1864.—Antonio Burruezo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Auto definitivo.—En la villa de Madrid, á 21 de diciembre de 1863. El señor don Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma. Habiendo visto el esped ente de pobreza promovido por doña Carmen Lanza y Gomez, vecina de Guadalajara, para litigar con don Celestino Flores y don Eladio Lopez, de este vecindario, los Procuradores don Ignacio Santiago y don Simon Garcia Olalla, en representacion de los dos primeros, y los estrados del segundo en rebeldía del último.

Resultando que doña Carmen Lanza y Gomez ha solicitado se la declare pobre para litigar en autos de tercera con don Celestino Flores y don Eladio Lopez, fundada en que no posee bienes de ninguna clase:

Resultando que don Celestino Flores, el Promotor fiscal y la Administracion de Hacienda pública no se han opuesto á semejante declaracion:

Resultando que don Eladio Lopez no ha comparecido al juicio, por cuya razon se han seguido las actuaciones con los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía y por lo que á él respecta:

Considerando que de la prueba practicada aparece que doña Carmen Lanza y Gomez se sostiene de su pensio de 2400 reales al año, comohija de militar, careciendo de otros bienes:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben declararse pobres á los que viven de un sueldo que no excede del doble jornal de un bracero, en cuyo caso se halla doña Carmen Lanza y Gomez, por ante mí el Escribano, dijo: Que debia de declarar y la declara pobre para litigar con don Celestino Flores y don Eladio Lopez en los

autos de tercera citados, por ahora, y calidad del correspondiente reintegro en su caso.

Pues por este auto que su señoría proveyo, y conforme con lo dispuesto en el art. 1190 de la espresada ley, se publicará en la *Gaceta, Diario y Boletín Oficial* de la provincia. Asi lo mandó y firma, de que doy fé.—Julian Martinez Yanguas.—Juan Zozaya.

Es copia del auto definitivo dictado en los autos de que va hecho mérito.

Madrid 29 de enero de 1864.—Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Jueztogado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano actuario don José Benito y Orgaz, sustituto del que lo es propietario del número y Notario de los de este Colegio señor don Santiago de la Granja, se sacan á la venta en pública subasta para pagar á un acreedor, diferentes muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 538 rs. vn.

Para su remate se ha señalado de nuevo el día 12 de febrero próximo, á las doce de la mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene el piso bajo de la este territorio; cuyos muebles y efectos se hallan depositados en don José Arlegui, vecino de esta capital, que vive calle de la Colegiata, núm. 9, cuarto segundo, por quien se pondrán de manifiesto á los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 29 de enero de 1864.—José Benito y Orgaz.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano don Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Cipriano Hernaez y Martinez, natural y vecino de esta corte, hijo de Luis y de Maria, soltero, herrero y de 50 años de edad, para que comparezca en el espresado Juzgado á oír la notificacion de una providencia dictada en la causa que se le sigue por lesiones á Juan Mouño, prevenido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de don Juan Vivó, se instruyó causa criminal de oficio, contra Felipe Montero Tellez Malagon, á consecuencia de haberle ocupado una Custodia de plata sobredorada y una Cruz parroquial del mismo metal construida en Madrid, por L. Simon en el año 93, segun la marca que se cree sea del siglo último; lo que se anuncia por el presente edicto, á fin de que llegando á noticia de las personas que le hayan faltado dichos efectos, que se sospecha sean robados, se personen en el citado Juzgado en término de nueve días á prestar la correspondiente declaracion.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. don Julian Martinez Yanguas, comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito

del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano don Francisco Morcillo y Leon se anuncia el fallecimiento intestado de doña Maria Velez, viuda de don Julian Muñoz, natural y vecina que fué de esta corte, ocurrido en ella en 15 de enero de 1855, y se llama a los que se crean con derecho a heredarla, para que en el término de veinte dias, que por segundo y último se les señala, comparezcan en este Juzgado a ejercitarlo en forma; y se advierte que se han presentado ya reclamando la herencia don Carlos, don Lorenzo, y don Millan Diego Muñoz y Velez, hijos legítimos de la finada.

Madrid 25 de enero de 1864.—Francisco Morcillo y Leon.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 20 dias se cita, llama y emplaza a Antonio Alarcos Torres, natural de Reinaja, provincia de Murcia, vecino de Madrid, en San Isidro del Campo, tejador de Ramon Farinas, núm. 7, casado, de oficio carretilero, de 53 años de edad, y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro de dicho tiempo, se presente en este Juzgado y Escribania del infrascripto que autoriza para hacerle saber la pena contra él pedida por el Ministerio público en la causa que se le sigue por lesiones a Maximino Alonso, bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias a él referentes con los estrados del Tribunal y parando el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero a 28 de enero de 1864.—Vicente Lopez.—Por mandado de su señoría, Vicente Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

Por el presente se cita y llama por término de 10 dias a don Ricardo Salgueiro y Carracedo, maestro de escuela que fué de Villamanrique de Tajo, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado a evacuar una cita que le resulta en causa criminal que en el mismo pende contra Felipe Navarro por daño y extracción de lenas de un árbol.

Dado en Chinchón a 28 de enero de 1864.—L. Cayetano Ruiz.—Por su mandado, Nicolás Segovia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Paracuellos de Jarama.

Los terratenientes, colonos ó poseedores de fincas rústicas y urbanas y demás bienes sujetos a la contribucion territorial en esta villa, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de 15 dias, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, relacion de las variantes que haya sufrido su riqueza en el presente año económico, a fin de proceder a la formacion del apéndice del amillaramiento de la misma, base para el repartimiento de la contribucion que la corresponda en el próximo año de 1864 a 1865, apercibidos que de no verificarlo sufrirán los perjuicios consiguientes y serán desatendidas sus reclamaciones ulteriores.

Paracuellos 1.º de febrero de 1864.—El Alcalde constitucional, Francisco Bayo.

Alcaldía constitucional de Algete.

En los dias 7 y 14 del próximo mes de febrero, de diez a doce de sus respectivas mananas, tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa las subastas, para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Algete 25 de enero de 1864.—El Alcalde constitucional, Jnan Cuder.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2204 fanegas de trigo.
- 2042 arrobas de harina de id.
- 4898 arrobas de carbon.
- 102 vacas, que componen 44.849 libras de peso.
- 584 carneros, que hacen 9.189 libras de id.
- 185 cerdos degollados, que hacen 42.208 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 a 96 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
- Tocino anejo, de 85 a 86 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.
- En canal ayer de 72 a 75 rs. ar.
- Lomo, de 58 a 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 a 150 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra.
- Aceite, de 70 a 72 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Vino, de 56 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos, de 36 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 a 32 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
- Jabon, de 64 a 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
- Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
- Patatas, de 4 a 5 rs. arroba y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 a 31 rs. fag.
- Algarroba, a 49 rs. id.
- Trigo vendido..... 497 fanegas.
- Quedan por vender
- Precio máximo... 52 1/2
- Idem mínimo... 47
- Idem medio... 49,95

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de febrero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de febrero de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado,

publicado, 51-50; a plazo, 50-90 fin. próx. vol.

Inscripciones en el Gran Libro al 3 por 100, id., publicado, 51-60 pequeños.

Idem diferido, publicado, 46-90; no publicado, 46-85 d.; a plazo 47-63 fin. cor. vol., 48-25, 45, 50 y 10 fin. próx. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 28-50.

Idem del personal, no publicado, 25 15 id.

Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 91 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101-75.

Idem de a 2000 rs., id., 102-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99-30 d.

Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97-10 p.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.

Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95-25

Acciones del Banco de España, no publicado, 226 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 74 d.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-70.

Paris a 8 dias vista, 5-15.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se saca a pública subasta la bardaguera del arroyo Carnero y la retamà de la dehesa denominada de Molinillos, jurisdiccion de la villa de Navalagamella y Colmenar del Arroyo. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el cuarto segundo de la casa núm. 21. Cava Baja, todos los dias no feriados, desde el presente hasta el 15 del corriente mes. 85.

MALANOCHE Y CAROLINA.

Sociedad especial mineral.

Con esta fecha he requerido la Junta directiva por escrito y tercera vez a la Sociedad española, para que en el término de quince dias, con arreglo a lo que previene el art. 21 de la ley y el 6.º del reglamento, satisfaga a don Jo é Maria Lapuente, que vive en la Cava de San Miguel, número 11, cuarto segundo, la cantidad de 500 rs. que está aduandando a esta empresa por dividendos que la han correspondido satisfacer por las acciones núms. 74, 75 y 76 y los cuartos 1.º, 2.º y 3.º de la 77 que posee en esta sociedad, y además el coste del anuncio de este requerimiento.

Madrid 5 de febrero de 1864.—El Presidente, Andres F. Cruz.—89.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Ba-

ja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que a continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, a 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, a 3 id.

Idem id. para el repartimiento, a 3 id.

Idem de lista cobratoria, a 3 id.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago, a 3 id.

Idem id. id. de presos, a 3 id.

Papeletas de bagajes, a 6 reales el 160.

Idem de quintas, a 6 rs. id.

Estados de bagajes, a 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, a 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, a 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, a 3 id.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, a 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales, a 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, a 3 id.

Idem mensuales, a 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

La Gota de Agua, a 4 rs. ejemplar.

Poesias jocosas - satíricas por don Victoriano Martinez Muller, a 12 rs. id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, a 2 rs. id.

Calendarios democráticos, a 8 rs. id.

Privilegios de industria y marca, a 8 rs. ejemplar.

El Siglo XIX en el patibulo, a 4 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem a 8 rs. id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Abanico, núm. 17.

MADRID: 1864.